

Podemos afirmar desde luego, que aquel funcionario que procediese en la instrucción del sumario según la mayor ó menor credibilidad oficial de los testigos, limitándose á consultar los certificados de buena conducta de éstos, sin tomar en consideración ó atender á otra clase de informes; aquel funcionario (y repetimos lo sentado en el capítulo anterior) no cumpliría con su misión y no haría otra cosa que cubrir sencillamente las formas, quedando casi siempre infructíferos y estériles los trabajos que llevara á cabo, y lo que es más, impunes la mayoría de los hechos criminosos de índole grave.

No: el deber del criminalista no se limita á esas indagaciones superficiales; su tarea es mucho más ardua, puesto que consiste en descorrer el espesísimo velo que obscurece la verdad en muchos casos, ahondando hasta donde sea posible en la investigación.

Es preciso depurar los testimonios todos á la luz de la crítica, para deslindar lo verdadero de lo falso; es necesario recomponer, reconstruir mejor dicho, los elementos dispersos, para llegar á la meta de la investigación.

No es seguramente el material de observación lo que falta al Juez; por el contrario, abunda, y cada nuevo interrogatorio suministrará datos interesantes, que servirán, en manos de un Juez hábil, de hilo conductor para el esclarecimiento del hecho; pero si no se utilizasen de manera conveniente, se malograría de un modo lastimoso la acción judicial, y quedarían impunes la mayor parte de los delitos.

Por eso el Juez debe consultar consigo mismo detenidamente acerca de si se ha servido de las declaraciones de los testigos en la forma más útil para el proceso, para si no lo hubiera hecho subsanar en lo posible el error, si fuera remediable.

Ahora bien: no todos los hombres son inclinados por